INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante aportando constancia de registro del embargo decretado en este asunto. Sírvase proveer.

Cali, 07 de diciembre de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4056

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, toda vez que se aporta certificado de tradición donde consta la inscripción del embargo decretado por este despacho sobre los derechos que tiene la parte ejecutada respecto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No**. 370-756625**, se encuentran reunidos los requisitos señalados en el art. 601 del C.G.P, por tanto, se decretará su secuestro.

Ahora bien, en aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, se dispondrá COMISIONAR al Juez 36 o 37 Civil Municipal de Cali (REPARTO), para que se sirva efectuar la diligencia de secuestro de los derechos que tienen los demandados sobre bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No**. 370-756625**, ubicado en la calle 78 No. 23 – 42, Urbanización Vallegrande Etapa II MZ F12 futuro desarrollo; o nomenclatura, calle 78 No. 23 – 42, (Dirección catastro).

Por otro lado, se verifica que existe hipoteca inscrita en el certificado de tradición del bien inmueble en cita, a favor de **BANCOLOMBIA S.A** y **MARTHA LUCIA QUINTANA; DIEGO URBANO ORDOÑEZ**, por lo que se procederá conforme lo previsto por el artículo 462 del C.G. P.

Acorde a lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali Valle del Cauca, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales,

RESUELVE:

1.- COMISIONAR al Juez 36 o 37 Civil Municipal de Cali (REPARTO) para lo siguiente:

EL SECUESTRO de los derechos que tienen los demandados **DIEGO DARIO CEBALLOS VALENCIA** y **CRUZ ELENA VASQUEZ ATEHORTUA**, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No**. 370-756625**, ubicado en la calle 78 No. 23 – 42, Urbanización Vallegrande Etapa II MZ F12 futuro desarrollo; o nomenclatura, calle 78 No. 23 – 42, (Dirección catastro).

Se faculta al comisionado para que designe secuestre y para reemplazarlo.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

2.- CÍTESE a **BANCOLOMBIA S.A** y **MARTHA LUCIA QUINTANA**; **DIEGO URBANO ORDOÑEZ**, para que, ante este Juzgador, hagan valer su correspondiente crédito hipotecario que tienen con los demandados **DIEGO DARIO CEBALLOS VALENCIA y CRUZ ELENA VASQUEZ ATEHORTUA**, el cual se hará exigible si no lo fuere, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal de este asunto. Carga procesal que deberá ser asumida por la parte ejecutante.

3.- REQUERIR al apoderado judicial demandante para que acredite que adelantó la diligencia de notificación de los ejecutados, de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del C.G. del P, en su caso, artículo 8° del Decreto 806 de junio de 2020, para continuar con el trámite de la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

R.

02*

Firmado Por:

Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5df735ec68fd1472c461e5b21c0b8bbfd622ff9a3b92d03bd788f6bfe9847a9e**
Documento generado en 07/12/2021 02:20:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica